

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2509

Impreso el día 15 de octubre de 2015

Término del artículo 113: 26 de octubre de 2015

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN PRODUCTIVA

SUMARIO: **Acuerdo** entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca sobre Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito en la ciudad de Bratislava, República Eslovaca, el 16 de septiembre de 2014. Aprobación. (61-S.-2015).

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca sobre Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito en la ciudad de Bratislava, República Eslovaca, el 16 de septiembre de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de septiembre de 2015.

Guillermo R. Carmona. – Martín R. Gill – Graciela S. Villata. – José A. Ciampini. – Héctor M. Gutiérrez. – Juan C. Zabalza. – Cristina I. Ziebart. – Laura Esper. – Alberto E. Asseff. – Luis E. Basterra. – Sergio Bergman. – Ramón E. Bernabey. – Mara Brawer. – Patricia Bullrich. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Alicia M. Comelli. – Juan C. Díaz Roig. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Miriam G. Gallardo. – Carlos E. Gdanský. – Claudia A. Giaccone. – Daniel O. Giacomino. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica E. González. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Inés B. Lotto. – Martín A. Pérez. – Federico Pinedo. – Élica E. Rasino. – Oscar A. Romero. – Eduardo J. Seminara.

Buenos Aires, 1° de julio de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca sobre Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito en la ciudad de Bratislava, República Eslovaca, el 16 de septiembre de 2014, que consta de doce (12) artículos, cuya copia autenticada, en idioma español e inglés*, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

ARMANDO BOUDOU.
Juan Estrada.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ESLOVACA SOBRE
COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca (en adelante denominados las "Partes").

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional en la ciencia y la tecnología para el desarrollo de las economías nacionales y la prosperidad de ambos países.

* El texto en inglés puede consultarse en el expediente 61-S.-2015.

Deseosos de fomentar y promover la cooperación en el área de la ciencia y la tecnología sobre la base del beneficio igualitario y mutuo.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes desarrollarán y consolidarán la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y las reglamentaciones legales vigentes en la República Argentina y la República Eslovaca. Las Partes fomentarán y consolidarán la cooperación en la ciencia y la tecnología a través de contactos directos entre unidades científicas incluyendo las escuelas de educación superior, instituciones de investigación y desarrollo y asociaciones científicas de los sectores público y privado de los dos países de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTÍCULO 2

De conformidad con el presente Acuerdo, la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología comprenderá:

a) Proyectos conjuntos de investigación y desarrollo científicos y tecnológicos en las áreas establecidas por mutuo acuerdo.

b) Intercambio de científicos, especialistas, investigadores y expertos, en el marco de proyectos de investigación conjuntos.

c) Intercambio de información y documentación científica y tecnológica así como también de muestras y equipos de laboratorio en el contexto de las actividades cooperativas.

d) Conferencias, simposios, talleres, otros encuentros y exposiciones científicos conjuntos.

e) Otras formas de cooperación que las Partes puedan determinar por mutuo acuerdo.

Las Partes fomentarán al máximo posible la colaboración con respecto a la investigación y desarrollo tecnológico entre las entidades empresariales.

ARTÍCULO 3

1. A los fines de la implementación del presente Acuerdo se establece una Comisión de Cooperación en el Campo de la Ciencia y la Tecnología (en adelante denominada "Comisión Conjunta") la cual estará formada por igual número de representantes en los organismos responsables de la implementación del presente Acuerdo de conformidad con su Artículo 12.

2. La Comisión Conjunta se reunirá cuando las Partes lo consideren necesario, alternativamente en la República Argentina y en la República Eslovaca en las fechas que se establezcan por los canales diplomáticos y deberá desarrollar las siguientes tareas:

a) Crear programas semianuales que establecerán las condiciones y términos de la cooperación aquí acordada.

b) Evaluar los proyectos de investigación científica presentados y analizar sus características, objetivos y posibilidades de implementación, así como también las capacidades de las instituciones y científicos participantes. La Comisión Conjunta preparará un informe escrito y fundamentado basado en esa evaluación.

ARTÍCULO 4

La Comisión Conjunta efectuará las siguientes tareas:

a) Acordar sobre las áreas de cooperación.

b) Crear las condiciones favorables para la implementación del presente Acuerdo sobre la base del consentimiento mutuo.

c) Facilitar y consolidar la implementación de programas y proyectos conjuntos.

d) Intercambiar experiencias que surjan de la cooperación bilateral científica y tecnológica y examinar las propuestas para un mayor desarrollo de dicha cooperación.

e) Negociar y acordar sobre Programas Ejecutivos.

f) Elaborar protocolos que contengan los resultados de la cooperación científica y técnica en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Los gastos incurridos con motivo del envío del personal contemplado en el Artículo 2/b del presente Acuerdo, que surjan de la realización de programas y proyectos, salvo que las Partes acuerden lo contrario, serán sufragados del siguiente modo:

a) La Parte Remitente pagará los gastos de traslado de ida y vuelta entre los lugares en donde el proyecto será implementado (institución contraparte de cada país) y el seguro médico.

b) La Parte Receptora pagará los gastos de alojamiento y comidas dentro de su territorio que sean necesarios para llevar a cabo los programas y proyectos.

ARTÍCULO 6

El personal enviado por una Parte a la otra Parte, así como también el personal mencionado en el Artículo 8 del presente Acuerdo, estará sujeto a las disposiciones de la legislación nacional del país receptor dentro del territorio de dicho país.

ARTÍCULO 7

1. El tratamiento de los derechos de propiedad intelectual que surjan de las actividades cooperativas en virtud del presente Acuerdo será regulado por los arreglos de implementación, acordados entre las organizaciones involucradas en la cooperación.

Estos acuerdos garantizarán una adecuada y eficiente protección de la propiedad intelectual de conformidad con los estándares internacionales relevantes y con las leyes vigentes en ambos Estados.

2. La información científica y tecnológica que surjan de la cooperación en virtud del presente Acuerdo será de propiedad de las instituciones involucradas en la cooperación; dicha información no podrá estar disponible para terceros, salvo que las instituciones involucradas en la cooperación acuerden por escrito lo contrario.

ARTÍCULO 8

Los científicos, expertos y las instituciones de terceros países u organizaciones internacionales, con el consentimiento de las instituciones involucradas en la cooperación, podrán ser invitados a participar en los proyectos y programas que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo.

Los costos de dicha participación serán sufragados por las instituciones interesadas de terceros países salvo que los organismos responsables de la implementación del presente Acuerdo dispongan por escrito lo contrario de conformidad con su Artículo 12.

ARTÍCULO 9

1. El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Toda enmienda entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del presente Acuerdo.

2. Toda controversia relacionada con la interpretación y/o la implementación del presente Acuerdo será solucionada a través de consultas efectuadas por los organismos responsables de la implementación del presente Acuerdo de conformidad con su Artículo 12.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones que surjan de otros acuerdos internacionales concluidos por alguna de las Partes.

ARTÍCULO 11

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 60 días después de la fecha de la última notificación enviada a través de canales diplomáticos por los cuales las Partes se informan mutuamente que los requétimientos internos necesarios para su entrada en vigor han sido cumplidos

2. El Acuerdo se celebra por un período de cinco años. Será automáticamente renovado por nuevos períodos de cinco años, salvo que alguna de las Partes notifique por escrito su intención de terminar el Acuerdo.

La terminación se hará efectiva a los seis meses a partir de la fecha de dicha notificación.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará los proyectos o programas emprendidos en virtud del mismo y que no hayan sido ejecutados íntegramente a la terminación del presente Acuerdo.

4. El Acuerdo Básico de Cooperación Científico-Tecnológica entre la República Argentina y la República Socialista de Checoslovaquia suscrito en Praga el 12 de Mayo de 1974, terminará en la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor.

ARTÍCULO 12

Los organismos responsables de la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo son el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la República Argentina y el Ministerio de Educación, Ciencia, Investigación y Deportes de la República Eslovaca.

Hecho en Bratislava el día 16 de septiembre de 2014, en dos originales, ambos en los idiomas español, eslovaco e inglés, siendo todos igualmente auténticos.

En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá el texto en inglés.

Por la
República Argentina

Por el Gobierno
de la República Eslovaca

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca sobre Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito en la ciudad de Bratislava –República Eslovaca– el 16 de septiembre de 2014, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de abril de 2015.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca sobre Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito en la Ciudad de Bratislava –República Eslovaca– el 16 de septiembre de 2014.

En virtud del Acuerdo, las Partes desarrollarán, consolidarán y fomentarán la cooperación en la ciencia y la tecnología a través de contactos directos entre unidades científicas, incluyendo las escuelas de educación

superior, instituciones de investigación y desarrollo y asociaciones científicas de los sectores público y privado de los dos países, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

La cooperación comprenderá proyectos conjuntos de investigación y desarrollo científicos y tecnológicos en las áreas establecidas por mutuo acuerdo; intercambio de científicos, especialistas, investigadores y expertos, en el marco de proyectos de investigación conjuntos; intercambio de información y documentación científica y tecnológica así como también de muestras y equipos de laboratorio en el contexto de las actividades cooperativas; conferencias, simposios, talleres, otros encuentros y exposiciones científicas conjuntas; y otras formas de cooperación que las partes puedan determinar por mutuo acuerdo. Las Partes fomentarán al máximo posible la colaboración con respecto a la investigación y desarrollo tecnológico entre las entidades empresariales.

Los gastos incurridos con motivo del envío del personal que surjan de la realización de programas y proyectos, salvo que las Partes acuerden lo contrario, serán sufragados del siguiente modo: la Parte remitente pagará los gastos de traslado de ida y vuelta entre los lugares en donde el proyecto será implementado y el seguro médico; y la Parte receptora pagará los gastos de alojamiento y comidas dentro de su territorio que sean necesarios para llevar a cabo los programas y proyectos.

El personal estará sujeto a las disposiciones de la legislación nacional del país receptor dentro del territorio de dicho país.

El tratamiento de los derechos de propiedad intelectual que surjan de las actividades cooperativas será regulado por los arreglos de implementación, acordados entre las organizaciones involucradas en la cooperación.

La información científica y tecnológica que surja de la cooperación en virtud del Acuerdo será de propiedad de las instituciones involucradas en la cooperación y no podrá estar disponible para terceros, salvo que las instituciones involucradas en la cooperación acuerden por escrito lo contrario.

Los científicos, expertos y las instituciones de terceros países u organizaciones internacionales podrán ser invitados a participar en los proyectos y programas que se lleven a cabo en virtud del Acuerdo.

El acuerdo básico de cooperación científico-tecnológica entre la República Argentina y la República Socialista de Checoslovaquia, suscripto en la ciudad de Praga –República Socialista de Checoslovaquia– el 12 de mayo de 1974, terminará en la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor.

La aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca sobre Cooperación Científica y Tecnológica permitirá fomentar y promover la cooperación en el área de la ciencia y la tecnología sobre la base del beneficio igualitario y mutuo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 531

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Anibal D. Fernández. – Héctor Timerman.